



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto</b>	879
<b>Proceso</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante</b>	ADRIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO
<b>Demandado</b>	CARLOS ALBERTO VANEGAS BAENA
<b>Radicado</b>	05129 31 03 001 2018 00214
<b>Asunto</b>	ADMITE RENUNCIA Y REQUIERE

Visto el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 01 de septiembre de 2020, téngase como solicitud de renuncia al poder que hace la apoderada de la parte demandante, en virtud de la constancia de envío allegada donde comunica de la decisión a su poderdante. Por lo tanto, se admite la renuncia al poder que formula el (la) Dr. (a) ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ, apoderado(a) de la parte demandante, previa consideración de lo dispuesto por el Art. 76 inc. 4° del C. G. del P. según el cual “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Ahora bien, como no se logró informar a través del correo de la demandante, la togada deberá enviar la comunicación de manera física a la dirección aportada con el escrito de demanda, conforme lo dispuesto por el Art. 76 inc. 4° del C. G. del P. Una vez cumplida la exigencia de la norma anterior, y transcurrido el término indicado, se tendrá que la renuncia esbozada pone término al poder a él conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que constituya nuevo apoderado.

Por otra parte, revisado el presente proceso a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la parte demandante, como es acreditar diligenciamiento del oficio 096 del 20 de febrero de 2020, con destino a la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Caldas, el cual fue retirado el 10 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe lo pertinente al oficio o realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal. Una vez allegada la respuesta por parte de la entidad, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.



Se requiere a las partes en el proceso para que suministren de manera inmediata mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado (j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos -según el caso-.

Finalmente, se insta a las partes para que estén pendientes de las actuaciones surtidas en el proceso a través de la plataforma TYBA y en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZA  
2018-00214 – 08 09 20**